

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(1 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 369**

1 DE MAYO DE 2009

Presentada por el representante *Correa Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de sesenta y dos mil quinientos noventa dólares con treinta y cinco centavos (62,590.35), provenientes de remanentes originalmente asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda mediante la Resolución Conjunta Núm. 37 de 12 de junio de 2008 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de sesenta y
- 2 dos mil quinientos noventa dólares con treinta y cinco centavos (62,590.35)
- 3 originalmente asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda
- 4 (ADMV) mediante la Resolución Conjunta Núm. 37 de 12 de junio de 2008 para llevar a
- 5 cabo obras y mejoras permanentes a viviendas de personas de escasos recursos.

1           Sección 2.-Los fondos reasignados en esta resolución podrán ser asignados por  
2 núcleo familiar mediante la presentación evidenciaría de escasos recursos económicos y  
3 necesidades para la construcción de viviendas. El ingreso anual combinado del núcleo  
4 familiar no podrá exceder quince mil (15,000) dólares para tener derecho a la  
5 asignación.

6           Sección 3.-El Departamento de la Vivienda no podrá circunscribir a la cantidad  
7 de miembros del núcleo familiar la condición de ingreso máximo para propósitos de  
8 cualificación de los solicitantes.

9           Sección 4.-Los solicitantes tendrán que evidenciar ante el Departamento de la  
10 Vivienda que poseen una unidad de vivienda de su propiedad en etapa de construcción  
11 o mejora y que la misma representa su única propiedad.

12           Sección 5.-El ciudadano solicitante deberá ser parte del núcleo familiar y  
13 propietario de la unidad vivienda en construcción. Además la unidad de vivienda en  
14 construcción tendrá que estar ubicada dentro de la demarcación geográfica del Distrito  
15 Representativo 38.

16           Sección 6.-Se faculta al Departamento de la Vivienda a imponer cualquier otro  
17 requisito para la calificación de familias que soliciten obtener dichos fondos.

18           Sección 7.-La prelación en la otorgación de los fondos se hará conforme al orden  
19 de la fecha de solicitud que haga el ciudadano ante el Departamento de la Vivienda. El  
20 ciudadano tendrá hasta 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante  
21 el Departamento de la Vivienda para cumplir con la presentación de los documentos  
22 que le sean requeridos. El Departamento de la Vivienda cancelará toda solicitud de

1 aquel ciudadano que al vencimiento del término antes indicado no haya cumplido con  
2 la presentación de los documentos requeridos. Todo ciudadano que no presente los  
3 documentos requeridos dentro del término de 30 días e interese aún obtener fondos  
4 tendrá que presentar una nueva solicitud y en cuyo caso el Departamento de la  
5 Vivienda tendrá como fecha de radicación la correspondiente a la más reciente  
6 solicitud.

7       Sección 8.-La cantidad asignada por núcleo familiar no podrá exceder mil (1,000)  
8 dólares.

9       Sección 9.-El Departamento de la Vivienda deberá informar mensualmente a la  
10 Asamblea Legislativa de la actividad de desembolsos de la cuenta a la cual se asignen  
11 los fondos. Estos informes se deberán presentar a partir de la asignación de los fondos a  
12 la cuenta y de la disponibilidad de los mismos.

13       Sección 10.-Los fondos reasignados en esta resolución conjunta podrán ser  
14 pareados con fondos federales, estatales y municipales.

15       Sección 11.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
16 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley. Núm. 179 de 16 de agosto de  
17 2002.

18       Sección 12.-Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
19 aprobación.